

# ACUERDO # 38



## HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 19 de diciembre del año 2013, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado, en relación con el numeral 46 fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción II, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Iniciativa de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0201, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno del día 19 de marzo del año 2014, los integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 55 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, Dictamen Suspensivo respecto de la Iniciativa de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Los proponentes del mencionado Instrumento Legislativo, señalaron lo siguiente:

***"Artículo 55.- El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.***



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.*

*En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.*

*Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.*

*Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.*

*Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.*

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:



**Artículo 70.- Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.**

Cabe resaltar, que en ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas, para que, soliciten de así estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la iniciativa o instrumento legal correspondiente y con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual el día 4 de marzo del presente año, la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia, realizó una Reunión de Trabajo con el propósito de analizar el documento de cuenta. En dicha Reunión, coincidió en que es necesario ampliar el plazo de dictaminación, con el objeto de allegarse más elementos legales para poder emitir un dictamen debidamente sustentado. Lo anterior, en atención a que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del año en curso, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece un novedoso diseño organizacional del Ministerio Público y cabe puntualizar, que la Iniciativa de mérito fue presentada ante esta Soberanía el día 19 de diciembre del año próximo pasado, es decir, con antelación a la publicación del mencionado Código."

En esa virtud, esta Asamblea Popular concede una prórroga para presentar el dictamen definitivo respecto, de la Iniciativa de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de los ordenamientos de alusión.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo del año 2014, el Instrumento Legislativo fue sometido para su discusión y aprobación en lo general y en lo particular, en su caso, siendo aprobada por el Pleno mediante votación de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**

**Primero.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, concede una prórroga para la emisión del Dictamen definitivo sobre la Iniciativa de Ley del Ministerio Público del Estado presentada ante esta Soberanía Popular, virtud a los argumentos esgrimidos en el presente instrumento legislativo.

**Segundo.-** Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.**

PRESIDENTE

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO